



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 30

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2018, siendo las 12.00 hs; se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), designados por el Decreto N° 7/2016, a saber: el señor D. Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N° 16.443.297), en su carácter de Presidente; el señor D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359), el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514); la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), designada por Decreto N°276/2016; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016; y el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389) designado por el Decreto 104/2017. El señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto 970/2016 no se encuentra presente por razones de salud, habiendo notificado su ausencia a la Secretaría de Directorio.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del orden del día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N°1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

1. Aprobación de Concursos. Adjudicación. Rechazos. Desistimientos. Revocación de Servicios AM / FM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.1. Expediente N° 96.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA:** Aprobar los actos del concurso público número NOVENTA Y SEIS (96), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de BELLA VISTA, provincia de TUCUMAN; adjudicar al señor Tomás NOGUER (D.N.I. N° 31.925.467- C.U.I.T. N° 20-31925467-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207 con categoría F, en la localidad de BELLA VISTA, provincia de TUCUMAN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.2. Expediente N° 116.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CIENTO DIECISÉIS (116), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ARRAGA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; y adjudicar al señor Tomás NOGUER (D.N.I. N° 31.925.467- C.U.I.T. N° 20-31925467-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., con categoría E, en la localidad de ARRAGA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.3. Expediente N° 145.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CIENTO CUARENTA Y CINCO (145), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA; adjudicar al señor Leandro Andrés Primo ROGANTI (D.N.I. N° 36.812.949 - C.U.I.T. N° 20-36812949-7), cuya oferta quedara primera en el orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.7MHz., canal 209, con categoría E, en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA; adjudicar a la señora Rosana Isabel OCAMPO (D.N.I. N° 22.553.585 - C.U.I.T. N° 27-22553585-5), cuya oferta quedara segunda en el orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.3MHz., canal 297, con categoría E, en la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA; y rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por IMAGEN V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71141402-5), EDITORIAL CEO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69428461-9), Roberto KFURI (D.N.I. N° 6.586.789 – C.U.I.T. N° 20-06586789-4), Osvaldo Antonio RINERO (D.N.I. N° 13.726.712 - C.U.I.T. N° 20-13726712-9) y CLASSICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-68761237-6) documentada mediante Expediente N° 145.01.0/14, N° 145.03.0/14, N° 145.05.0/14, N° 145.06.0/14 y N° 145.07.0/14 respectivamente.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.4. Expediente N° 181.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CIENTO OCHENTA Y UNO (181), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar SEIS (6) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de SEIS (6) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA; adjudicar al señor Tomás NOGUER (D.N.I. N° 31.925.467- C.U.I.T. N° 20-31925467-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.3 MHz., canal 252 con categoría E, en la localidad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA; y rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Flavio CEBALLOS (D.N.I. N° 18.270.058 – C.U.I.T. N° 20-18270058-5), Lucas Federico TEVEZ CAÑETE (D.N.I. N° 33.041.202 – C.U.I.T. N° 20-33041202-0) y Eduardo Mateo MARENGO (D.N.I. N° 12.409.825 – C.U.I.T. N° 20-12409825-5) documentadas mediante Expedientes N° 181.02.0/13, N° 181.03.0/13 y N° 181.04.0/13 respectivamente.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.5. Expediente N° 189.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA RÍO BERMEJITO, provincia de FORMOSA; rechazar por inadmisibles la oferta presentada por EDUCAR PARA EL CAMBIO ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30-71433282-8), documentada mediante Expediente N° 189.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente; y declarar fracasado el concurso referido.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.6. Expediente N° 3005.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GÁLVEZ (C.U.I.T. N° 30-64078029-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205 con categoría G, identificado con la señal distintiva LRS811, en la localidad de GÁLVEZ, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.7. Expediente N° 3015.00.0/2015 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Néstor Javier GONZÁLEZ (D.N.I. N° 28.263.58 - C.U.I.T. N° 20-28263582-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV374, en la localidad de GREGORIA PÉREZ DE DENIS, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.8. Expediente N° 3027.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Patricia Alejandra BLASCO (D.N.I. N° 18.389.501 – C.U.I.T. N° 27-18389501-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ735, en la localidad de SALVADOR MAZZA, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.9. Expediente N° 3030.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Tener por desistida la solicitud efectuada por el señor Alejandro Cesar BURONI (D.N.I. N° 23.664.119 – C.U.I.T. N° 20-23664119-9) tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada para la localidad de

ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, que tramita bajo el Expediente N° 3030.00.0/14.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.10.Expediente N° 3034.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor José Luis PERALTA (D.N.I. N° 14.843.552 – C.U.I.T. N° 23-14843552-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ801, en la localidad de METAN, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.11.Expediente N° 3034.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor José Gumercindo AGUILERA (D.N.I. N° 14.821.579 - C.U.I.T. N° 20-14821579-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV334, en la localidad de VERÓNICA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.12.Expediente N° 3036.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud efectuada por el señor Luis Manuel UNZAGA (D.N.I. N° 27.485.577 - C.U.I.T. N° 20-27485577-1), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.13.Expediente N° 3037.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Jorge Raúl PUENZO (D.N.I. N° 14.502.528 - C.U.I.T. N° 20-14502528-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ811, en la localidad de JOAQUÍN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.14.Expediente N° 3045.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor José Luis GÓMEZ (D.N.I. N° 20.195.315 - C.U.I.T. N° 20-20195315-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV373, en la localidad de CARMEN, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.15.Expediente N° 3060.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Carlos María IGOLDI (D.N.I. N° 24.403.277 - C.U.I.T. N° 20-24403277-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV332, en la localidad de SAN CAYETANO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.16.Expediente N° 3065.00.0/2016 del registro del ENACOM: Desestimar la solicitud presentada por el señor Ariel Edgardo MUÑOZ (D.N.I. N° 17.257.717 – C.U.I.T. N° 20-17257717-3), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.17.Expediente N° 3069.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Hilda BORRAS (D.N.I. N° 860.489 – C.U.I.T. N° 23-00860489-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.9 MHz., canal 300, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS880, en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.18.Expediente N° 3071.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Alberto NAVARRETE (D.N.I. N° 8.559.629 – C.U.I.T. N° 20-08559629-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF912, en la localidad de RIO TURBIO (YACIMIENTO), provincia

de SANTA CRUZ, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.19.Expediente N° 3072.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Juliamaría BOFFA (D.N.I. N° 32.148.821 – C.U.I.T. N° 27-32148821-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV302, en la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.20.Expediente N° 3073.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Alfredo Alberto MOLINA (D.N.I. N° 8.329.180 - C.U.I.T. N° 20-08329180-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV369, en la localidad de ZÁRATE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.21.Expediente N° 3075.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Sandra Fabiana DÍAZ (D.N.I. N° 23.435.852 - C.U.I.T. N° 27-23435852-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de GENERAL GUTIERREZ, provincia de MENDOZA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.22.Expediente N° 3099.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (C.U.I.T. N° 30-54571525-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificado con la señal distintiva LRS860, en la localidad de CARLOS TEJEDOR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.23.Expediente N° 3107.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el señor Mauro Cruz MORI CESAR (D.N.I. N° 29.754.095 - C.U.I.T. N° 20-29754095-6) , tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.24.Expediente N° 3108.00.0/2016 del registro del ENACOM: Adjudicar al señor Jorge Rolando VILLAVICENCIO (D.N.I. N° 14.063.067 – C.U.I.T. N° 20-14063067-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT778, en la localidad de MIRAMAR, provincia de CORDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.25.Expediente N° 3109.00.0/2012 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Eusebio Jesús CARRIZO (D.N.I. N° 26.320.761 – C.U.I.T. N° 20-26320761-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV350, en la localidad de GENERAL LA MADRID, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.26.Expediente N° 3114.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Desestimar la solicitud presentada por el señor Mariano Antonio SUÑE (D.N.I. N° 16.144.771 – C.U.I.T. N° 20-16144771-5), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.27.Expediente N° 3133.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Martín Pedro JOSE (D.N.I. N° 24.128.592 - C.U.I.T. N° 20-24128592-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU389, en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUÉN, en el

marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.28.Expediente N° 3157.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Adrián Aníbal MONTES (D.N.I. N° 16.922.571 - C.U.I.T. N° 20-16922571-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV351, en la localidad de HILARIO ASCASUBI, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.29.Expediente N° 3148.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor Víctor Daniel NAVARRO TURINA (D.N.I. N° 94.597.047 - C.U.I.T. N° 20-94597047-3), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.30.Expediente N° 3161.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE ORACION, tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.31.Expediente N° 3162.00.0/2016 del registro del ENACOM: Adjudicar al señor Alfonso Matías MONTENEGRO (D.N.I. N° 24.785.108 – C.U.I.T. N° 23-24785108-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV336, en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.32.Expediente N° 3187.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Desestimar la solicitud presentada por el señor Rubén Eduardo MANRIQUEZ (D.N.I. N° 18.279.989 – C.U.I.T. N° 20-18.279.989-1),

tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de COPETONAS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.33.Expediente N° 3187.00.0/2016 del registro del ENACOM: Adjudicar al señor Hebert Exequiel LOPEZ (D.N.I. N° 35.859.529 – C.U.I.T. N° 20-35859529-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR899, en la localidad de LA VERDE, provincia del CHACO, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.34.Expediente N° 3207.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por el señor Oscar Fabián GAREIS (D.N.I. N° 20.523.396 - C.U.I.T. N° 20-20523396-3), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.35.Expediente N° 3224.00.0/2016 del registro del ENACOM: Adjudicar al señor Rodrigo PRETTO (D.N.I. N° 31.766.475 – C.U.I.T. N° 20-31766475-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.7 MHz., canal 219, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV360, en la localidad de SASTRE, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.36.Expediente N° 3241.00.0/2016 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el señor Fabián Esteban FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 92.423.748 - C.U.I.T. N° 20-92423748-2), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.37.Expediente N° 3251.00.0/2016 del registro del ENACOM: Adjudicar a la señora Patricia Isabel TOMBOLINI (D.N.I. N° 18.603.235 – C.U.I.T. N° 27-18603235-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV375, en la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.38.Expediente N° 3263.00.0/2016 del registro del ENACOM: Adjudicar al señor Cristóbal Ceferino BARBER (D.N.I. N° 31.074.076 – C.U.I.T. N° 20-31074076-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV327, en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.39.Expediente N° 3270.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Eduardo Oscar SAVIA (D.N.I. N° 21.986.091 – C.U.I.T. N° 23-21986091-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV330, en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.40.Expediente N° 3277.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Juan Carlos ARCE (D.N.I. N° 14.438.310 – C.U.I.T. N° 23-14438310-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT431, en la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.41.Expediente N° 3284.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Enrique Rubén CISMONTI (D.N.I. N° 13.540.825 - C.U.I.T. N° 20-13540825-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 100.7 MHz., canal 264, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR903, en la localidad de CAMPO VIERA, provincia de

MISIONES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.42.Expediente N° 3332.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Estella Maris TIEDE (D.N.I. N° 6.051.590 - C.U.I.T. N° 27-06051590-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT758, en la localidad de LOS CAMPAMENTOS, provincia de MENDOZA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.43.Expediente N° 3349.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Juana Inés MORA (D.N.I. N° 16.698.093 - C.U.I.T. N° 27-16698093-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.44.Expediente N° 3357.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Desestimar la solicitud presentada por el señor Lucas Daniel CALLEGARI (D.N.I. N° 27.294.689 - C.U.I.T. N° 20-27294689-3), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de LEONES, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.45.Expediente N° 3364.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Osvaldo Daniel BURGARDT (D.N.I. N° 20.510.652 - C.U.I.T. N° 23-20510652-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV368, en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.46.Expediente N° 3403.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Natanael Nazareno PALAVECINO (D.N.I. N° 27.827.766 - C.U.I.T. N° 20-27827766-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G,

identificada con la señal distintiva LRV345, en la localidad de RIVERA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.47.Expediente N° 3411.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Sandra Elizabeth, RODRIGUEZ (D.N.I. N° 23.638.039 - C.U.I.T. N° 23-23638039-4), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.48.Expediente N° 3431.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Rechazar la solicitud presentada por la señora Yamina Soledad VALLEJOS (D.N.I. N° 34.206.308 - C.U.I.T. N° 27-34206308-5), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.49.Expediente N° 3468.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Dante Alberto ROTTA (D.N.I. N° 11.920.539 - C.U.I.T. N° 20-11920539-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF958, en la localidad de EL MAITEN, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.50.Expediente N° 3568.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Dominga Margarita LARRONDO (D.N.I. N° 4.603.452 - C.U.I.T. N° 27-04603452-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS875, en la localidad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.51.Expediente N° 3569.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Dominga Margarita LARRONDO (D.N.I. N° 4.603.452 – C.U.I.T. N° 27-04603452-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV359, en la localidad de TOTORAS, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.52.Expediente N° 3591.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Zenón VILLARROEL (D.N.I. N° 13.347.458 – C.U.I.T. N° 20- 13347458-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ743, en la localidad de EMBARCACIÓN, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.53.Expediente N° 3602.00.0/2013 del registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Néstor Daniel MANSUINO (D.N.I. N° 20.260.309 – C.U.I.T. N° 20-20260309-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT777, en la localidad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.54.Expediente N° 5004/2017 del registro del ENACOM: Adjudicar a la firma INTERAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71538352-3), conformada por los señores Juan Honofre AMARILLA (D.N.I. N° 5.086.912), titular del SETENTA POR CIENTO (70%) de participación accionaria, Jorge Manuel SALDIVAR BENITEZ (D.N.I. N° 92.076.563), titular del QUINCE POR CIENTO (15%) de participación accionaria y Martín Ignacio AMARILLA VENTURINI (D.N.I. N° 38.191.343), titular del QUINCE POR CIENTO (15%) de participación accionaria, una licencia de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción con emisión satelital, con estación terrena de transmisión localizada en la ciudad de FORMOSA y con alcance a todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.55.Expediente N° 11152/2017 del registro del ENACOM: Adjudicar a la señora María Andrea WROŃSKI (D.N.I. N° 22.620.226 – C.U.I.T. N° 27- 22620226-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G,

identificada con la señal distintiva LRV362, en la localidad de FRANCK, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.56. Expediente N° 11308/2017 del registro del ENACOM: Adjudicar al señor Jorge Alberto PERALTA (D.N.I. N° 12.132.674 - C.U.I.T. N° 20-12132674-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 103.9 MHz., canal 280, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV358, en la localidad de ARRUFÓ, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo N° 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.57. Expediente N° 15407/2017 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el señor Darío Oscar VERA (D.N.I. N° 23.188.160), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de 9 DE ABRIL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434- AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.58. Expediente N° 15418/2017 del registro del ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por la FUNDACIÓN CAMINO DE VIDA (C.U.I.T. N° 30-71101375-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de CASEROS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434- AFSCA/12.

2. Transferencias y Modificaciones de Estatutos

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

2.1. Expediente N° 1468/2012 del registro de la ex AFSCA: Aprobar la modificación del Artículo segundo del Estatuto Social de la firma CUYO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54152184-0), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta identificado como LV83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia del mismo nombre, referente a la duración de la persona jurídica, hasta el día 31 de diciembre de 2065, dispuesta por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2011.

2.2. Expediente N° 1741/2017 del registro del ENACOM: Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución N° 1.286-COMFER/01, que opera en la frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, señal distintiva LRG389,

con motivo del fallecimiento de su titular, señor Avelino Félix RODRIGUEZ, (D.N.I. N° 7.337.710 – C.U.I.T. N° 20-7337710-8), a favor de la señora Nidia Ethel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 10.920.000 – C.U.I.T. N° 27-10920000-5).

- 2.3. Expediente N° 1944/2009 del registro de la ex COMFER:** Aprobar la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital accionario de CONCORDIA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-68065681-5), titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, adjudicada por Resolución N° 1.299-COMFER/94, para la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, a favor de la firma MERCO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70927943-9); dejar establecido que la firma CONCORDIA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra conformada por MERCO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA y la señora Adriana Teresa VICENTI (D.N.I. N° 11.374.966).
- 2.4. Expediente N° 1995/2011 del registro de la ex AFSCA:** Rechazar la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a la señora María Silvia CURONE (D.N.I. N° 18.045.339 - C.U.I.T. N° 27-18045339-9) mediante Resolución N° 2.373-COMFER/01, en la ciudad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Alberto Víctor GARCÍA (D.N.I. N° 10.546.214 - C.U.I.T. N° 20-10546214-0).
- 2.5. Expediente N° 4144/2016 del registro del ENACOM:** Rechazar la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 275, que opera en la frecuencia 102.9 Mhz, Señal Distintiva LRI887, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada al señor Julio Enrique GROSSMANN (D.N.I. N° 7.590.991 - C.U.I.T. N° 20-07590991-9), a favor de la firma NEWS MULTIMEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA. (C.U.I.T. N° 30-71032173-2).
- 2.6. Expediente N° 16383/2016 del registro del ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de SAN MARTÍN, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 1.208-AFSCA/13 al señor Rodolfo PARDO (D.N.I. N° 10.978.274 – C.U.I.T. N° 20-10978274-3), a favor de la firma RADIO LOS CERROS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70515408-9); dejar establecido que la firma RADIO LOS CERROS SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71187363-1) y el señor Agustín Daniel VILA (D.N.I. N° 29.875.954 – C.U.I.T. N° 20-29875954-4).

3. Prorrogas

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 3.1. Expediente N° 264/2017 del registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Ricardo Alberto HUCK (D.N.I. N° 29.520.630 – C.U.I.T. N° 20-29520630-7) titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia LRM776, que opera desde la frecuencia de 97.5 MHz, de la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.
- 3.2. Expediente N° 266/2017 del registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ

(10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Lorena Vanina HUCK (D.N.I. N° 26.307.161 - C.U.I.L. N° 27-26307161-7), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRM803 en la localidad de VILLA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de ENTRE RIOS.

3.3. Expediente N° 297/2014 del registro de la ex AFSCA y Expediente N° 4138/2016 del Registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias actualmente vigentes, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma SC ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-67063914-9), en su carácter de titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia 94.3 MHz, identificada con la señal distintiva LRF342, en la localidad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

3.4. Expediente N° 301/2017 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a el señor Fernando Federico HUCK (D.N.I. N° 27.198.918 - C.U.I.T. N° 20-27198918-1) titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia LRM777, que opera desde la frecuencia de 105.5 MHz., de la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.

3.5. Expedientes N° 1235/2017, 1291/2017,1337/2017 Y 2186/2017 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FÉ "ANGELITA PERALTA PINOS" (C.U.I.T. N° 30-64953377-2), titular de las licencias que se detallan a continuación:

LRP745 FM 97.7 MHZ, de la localidad de VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE;
LRP781 FM 98.1 MHZ, de la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE;
LRP755 FM 94.3 MHZ, de la localidad de SAN CRISTÓBAL, provincia de SANTA FE;
LRP748 FM 97.5 MHZ, de la localidad de CERES, provincia de SANTA FE;

3.6. Expedientes N° 1666/2017, 1846/2017 y 1854/2017 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor José Luis PAÑOS (D.N.I. N° 11.203.798 – C.U.I.T. N° 20-11203798-6), titular de las licencias que se detallan a continuación:

AM 980 KHz., de la ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ;
AM 1200 KHz, de la ciudad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO;
AM 540 KHz, de de la ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO;

3.7. Expediente N° 3410/2017 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por

DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias actualmente vigentes, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL (C.U.I.T. N° 30-64496689-1), en su carácter de titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia 103.9 MHz, identificada con la señal distintiva LRG759, en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

3.8. Expediente N° 3519/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Oscar René IBAÑEZ (L.E. N° 11.255.587 - C.U.I.T. N° 20-11255587-1), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la 105.3 MHz, identificada con la señal distintiva LRF 363 en la localidad RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

3.9. Expedientes N° 3523/2016, 3578/2016 y 3742/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761653-5), titular de las licencias que se detallan a continuación:

FM 100.1 MHz., de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán;

LRI766 100.1 MHz, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe;

LRI438 94.1 MHz, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

3.10. Expediente N° 3525/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora María Josefina ZABALA (D.N.I. N° 12.695.727 - C.U.I.T. N° 27-12695727-6) titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia LRK820, que opera desde la frecuencia de 96.5 MHz., de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

3.11. Expediente N° 3892/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Héctor Javier DISALVO (D.N.I. N° 17.429.111 - C.U.I.T. N° 20-17429111-0), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la 97.5 MHz, identificada con la señal distintiva LRP 440 en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES.

3.12. Expediente N° 5238/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70958246-8), integrada por Marina GALOTTO (D.N.I. N° 32.098.216), MATIAS GALOTTO (D.N.I. N°

34.118.913), y Sabrina GALOTTO (D.N.I. N° 29.818.127), titular de una licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, señal distintiva LRI 767, denominada "FM GALVEZ RG1" en la ciudad de GÁLVEZ, provincia de SANTA FÉ.

3.13. Expediente N° 5936/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Silvina Andrea PALLOSI (D.N.I. N° 21.445.548 - C.U.I.T. N° 27-21445548-5) titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia LRI705, que opera desde la frecuencia de 90.1 MHz., de la localidad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES.

3.14. Expediente N° 13471/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Lucas Sebastián PUGA (D.N.I. N° 23.196.877 - C.U.I.T. N° 20-23196887-4), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRK744 frecuencia 88.1 MHz., en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

3.15. Expediente N° 16880/2016 del registro del ENACOM: Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Epifanio GALEANO (D.N.I. N° 18.681.880 - C.U.I.T. N° 20-18681880-7) titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia LRH757, que opera desde la frecuencia de 98.9 MHz, de la localidad de BERNARDO DE IRIGOYEN, provincia de MISIONES.

4. Habilitaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4.1. Expediente N° 363.00.0/2014 del registro de la ex AFSCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución N° 2.503-ENACOM/16, a la señora Yesica Inés Yamila VIDAL (D.N.I. N° 30.913.153), para operar en la frecuencia 93.1 MHz., canal 226, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la calle 20 de septiembre N° 845, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 37° 40' 22" y Longitud Oeste: 63° 31' 49"; y asignar para el servicio mencionado, la señal distintiva LRU 385.

4.2. Expediente N° 1293/2011 del registro de la ex AFSCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida mediante Resolución N° 1.585-AFSCA/11 al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de SAN JUAN, para operar en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA "MARTÍN YANZÓN", de la localidad de ALGARROBO VERDE, departamento 25 DE MAYO, de dicha provincia, en la frecuencia 88.3 MHz., canal 202, con categoría F, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle 4 S/N°, de las

ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 31° 45' 32'' y Longitud Oeste: 68° 14' 57''; y asignar al servicio mencionado, la señal distintiva LRT 789.

4.3. Expediente N° 1921/2011 del registro de la ex AFSCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRL 743, cuya autorización fuera concedida mediante Resolución N° 1821-AFSCA/11, modificada por su similar N° 326-ENACOM/16, a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la provincia de BUENOS AIRES, para operar en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA N° 2, de la localidad de PUNTA LARA, partido de ENSENADA, de dicha provincia, en la frecuencia 90.5 MHz., canal 213, con categoría F, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la Avenida Almirante Brown S/N° (entre calles 90 y 92), de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34° 48' 49'' y Longitud Oeste: 57° 58' 42''.

5. Licencia Única Argentina Digital

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

5.1. RESTIC

- 5.1.1. **Expediente N° 1123/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (C.U.I.T. N° 30-71055628-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir a la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (C.U.I.T. N° 30-71055628-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5.1.2. **Expediente N° 1308/2002 del registro de la ex CNC:** Inscribir a la empresa D-NET COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70728070-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.3. **Expediente N° 2281/2017 del registro del ENACOM:** Inscribir a la empresa SAN LUIS C TV SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70746884-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.4. **Expediente N° 6805/2017 del registro del ENACOM:** Inscribir a la empresa ESQUEL TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 34-50653988-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.5. **Expediente N° 10187/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la firma EL GRAN PORTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71087153-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir a la firma EL GRAN PORTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71087153-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5.1.6. **Expediente N° 10465/2016 del registro del ENACOM:** Otorgar a la señora Idalina GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-13648956-4), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir la señora Idalina GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-13648956-4), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- 5.1.7. **Expediente N° 11962/2016 del registro del ENACOM:** Inscribir a la empresa ORAN TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70876416-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.8. **Expediente N° 11981/2016 del registro del ENACOM:** Inscribir a la empresa ENCOR CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64666635-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.9. **Expediente N° 12336/2017 del registro del ENACOM:** Inscribir a la empresa INTERCABLE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-68071253-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.10. **Expediente N° 12503/2016 del registro del ENACOM:** Inscribir al señor Jorge Raúl RUBIN (C.U.I.T. N° 20-08786561-5), en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 5.1.11. **Expediente N° 12505/2016 del registro del ENACOM:** Inscribir al Señor Daniel Jesus QUINTANA (C.U.I.T. N° 20-14304126-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 5.1.12. **Expediente N° 12579/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63799789-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63799789-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5.1.13. **Expediente N° 12924/2017 del registro del ENACOM:** Otorgar a la empresa ORBITH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71553907-8), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir a la empresa ORBITH SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71553907-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5.1.14. **EX-2017-22329065-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar al señor Luis Armando TOLABA (C.U.I.T. N° 20-28834953-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir al señor Luis Armando TOLABA (C.U.I.T. N° 20-28834953-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5.1.15. **EX-2017-27079310-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la firma VIZION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71578682-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir a la firma VIZION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71578682-2) en el

Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- 5.1.16. **EX-2017-27633323-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar al señor Matias Daniel DIAZ (C.U.I.T. N° 20-30793299-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; e inscribir al Señor Matias Daniel DIAZ (C.U.I.T. N° 20-30793299-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6. Servicio Universal

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 6.1. **EX-2018-01685461-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCÓ (C.U.I.T. N° 30-54571358-2), en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016; adjudicar a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCÓ (C.U.I.T. N° 30-54571358-2), la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 209.876) en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar suma de hasta PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 209.876) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
- 6.2. **EX-2018-01790827-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE EPUYÉN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64903037-1) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016; adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE EPUYÉN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64903037-1) la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 1.789.274) en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 1.789.274) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
- 6.3. **EX-2018-01931942-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por INTERNET SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68297080-0) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016; adjudicar a INTERNET SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68297080-0), la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.245.424,61), en concepto de aportes no reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.245.424,61) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

- 6.4. EX-2017-29592746-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por ASA DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70508475-7) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3597/2016; a ASA DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70508475-7), la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 1.097.623), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado la suma de hasta PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 1.097.623) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
- 6.5. EX-2017-31841329-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la empresa COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575008-9) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016; adjudicar a la empresa COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575008-9), la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.040.724), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.040.724) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
- 6.6. EX-2017-32080556-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54575114-9) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016; adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54575114- 9), la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado; destinar la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

Seguidamente el Directorio por unanimidad decide:

1.-Requerir al Coordinador de Asuntos Ejecutivos un informe en el que se detalle el avance en cuanto a la suscripción del Convenio celebrado con Educar S.E. y, en su caso, ejecución posterior del convenio aprobado por este Directorio que relaciona al ENACOM con la mencionada empresa. Detallando, fecha de suscripción del convenio, plazos de las obligaciones, cumplimiento y/o incumplimientos, en caso que hayan acontecido, como así también todo otro dato que considere relevante.

2.- Requerir al Coordinador de Asuntos Ejecutivos un informe de gestión correspondiente al acumulado al año 2017, sobre FOMECA y SERVICIO UNIVERSAL. En tal sentido se deberá incluir en el mentado informe: importes acumulados al año 2017 de cada uno, importes otorgados con detalle de beneficiarios, localidades, provincias, líneas de crédito –en caso de corresponder-, grado de ejecución, diferencia entre lo que se debió ejecutar y lo efectivamente ejecutado –en caso de corresponder-, estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, y todo otro dato que considere relevante.

3.- Requerir a la Directora Nacional de Asuntos Institucionales convoque a los funcionarios responsables de ARSAT (Empresa Argentina de Soluciones Satelitales SA) y Educar S.E. a concurrir a una reunión explicativa a los efectos de brindar información a los miembros de este Directorio, la que se a celebrará en la sede de este Ente en día y horario a convenir.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

7. Expediente N° 2164/1981 del registro del COMFER: Asignar a la firma TELECOR S.A.C.I., titular de la licencia del servicio de televisión abierta LV81 TV CANAL 12 de la Ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, los canales y demás parámetros técnicos de emisión detallados a continuación, para el funcionamiento de las estaciones repetidoras en las localidades de LA FRANCIA, ARROYITO, JOVITA, DEL CAMPILLO, MARCOS JUÁREZ y LA BRIANZA, de dicha provincia, autorizadas por Resolución N° 66-COMFER/06; dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados con anterioridad por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN que difiera de la indicada; cancelar la asignación del Canal 59, con Categoría D, para el funcionamiento de la estación repetidora de televisión en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, de la firma TELECOR S.A.C.I., autorizada por Resolución N° 713-COMFER/97 y difiérase su canalización al resultado de nuevos estudios de factibilidad técnica por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Canal	Polarización	Categoría de Operación	Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km)	Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m)	Localidad	Provincia	Notas
43	Horizontal	C	25	60	Arroyito	Córdoba	1), 2)
50	Horizontal	C	25	60	Bell Ville	Córdoba	1), 2), 3)
36	Horizontal	C	25	60	Del Campillo	Córdoba	1), 2)
39	Horizontal	C	25	60	La Brianza	Córdoba	1), 2), 4)
49	Horizontal	C	25	60	La Francia	Córdoba	1), 2), 3)
45	Horizontal	C	25	60	Marcos Juarez	Córdoba	1), 2)
27	Horizontal	C	25	60	Santa Magdalena (Jovita)	Córdoba	1), 2)

Notas:

1. La categoría de operación se encuentra definida en el punto II – 2, inciso 2), Capítulo II del Anexo a la Resolución N° 292/81 MOySP.
2. Considerando que la elaboración del “Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales” y la migración de los sistemas de televisión codificada del segmento 698 a 806 MHz aún se encuentran en desarrollo, el canal y los parámetros de emisión autorizados podrán ser

eventualmente modificados.

3. En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa "TELECOR S.A.C.I." deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta autoridad de aplicación.
4. En caso que se presenten interferencias perjudiciales producto de una interacción con la estación repetidora de LV85 TV CANAL 8 DE CORDOBA que opera en isocanal desde la localidad de ETRURIA, por asignación realizada mediante Nota N° 031 GE/89 (27/06/89), perteneciente a la empresa "DÍCOR DIFUSION CORDOBA S.A.", ambas empresas deberán coordinar las medidas técnicas tendientes a resolver dichas interferencias. De ser necesario, dichas medidas técnicas incluirán la modificación del sistema irradiante para lograr un diagrama de radiación direccional en el plano horizontal que minimice la potencia radiada efectiva en dirección a las estaciones radioeléctricas afectadas.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8. Expediente 4955/2015 del registro del ex MINPLAN: Sustituir la distribución de canales para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) que obra en el ANEXO I de la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por la distribución de canales que consta en el ANEXO "Distribución de canales para el SRCE dentro del rango 414 a 424 MHz."; aprobar la distribución de frecuencias en distintas sub-bandas del rango 403 a 448 MHz. para los servicios y sistemas que obran en el ANEXO "Disposición de canales en sub-bandas del rango 403 a 448 MHz."; y modificar los apartados 9.1 y 9.7 del Punto 9. del Anexo de la Resolución N° 214 de fecha 4 de abril de 1988, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"9.1. Anchura de banda necesaria: 12K5 (12,5 KHz.) ó 16K0 (16 KHz.) máximas, de acuerdo a la banda de frecuencias de operación."

"9.7 Separación entre canales adyacentes: Podrá ser de 12,5 KHz., 20 ó 25 KHz. de acuerdo a las distintas canalizaciones según la banda de frecuencias."

DISTRIBUCIÓN DE CANALES PARA EL SRCE DENTRO DEL RANGO 414 A 424 MHZ.

A. Distribución de frecuencias para el SRCE

N° Primera portadora	N° Última portadora	Frecuencia Primera portadora (P) [MHz]	Frecuencia Última portadora [MHz]	Servicio/Sistema	Explotación (Separación Tx/Rx)	Canales N° (n)	Frecuencia del n-ésimo canal [MHz]
1	40	414,0125	414,9875	SRCE (IDA)	Semidúplex - Dúplex (10 MHz)	1 a 40	$f_n = P + (n - 1) \cdot 0,025$
1	40	424,0125	424,9875	SRCE (VUELTA)	Semidúplex - Dúplex (10 MHz)	1 a 40	$f_n = P + (n - 1) \cdot 0,025$

B. Los grupos de canales del Servicio Radioléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) son definidos conforme a la siguiente tabla:

Grupo N°	Par de canales N°	Par de canales N°	Par de canales N°	Par de canales N°	Par de canales N°
1	1	9	17	25	33
2	2	10	18	26	34
3	3	11	19	27	35
4	4	12	20	28	36
5	5	13	21	29	37
6	6	14	22	30	38
7	7	15	23	31	39
8	8	16	24	32	40

DISPOSICIÓN DE CANALES EN SUB-BANDAS DEL RANGO 403 A 448 MHZ.

A. Los canales de 12,5 kHz se distribuyen en la banda de frecuencias 403 – 448 MHz conforme a la siguiente tabla:

Bandas de frecuencias	N° Primera portadora	N° Última portadora	Frecuencia Primera portadora (P) [MHz]	Frecuencia Última portadora [MHz]	Servicio/Sistema	Explotación (Separación Tx/Rx)	Observaciones	Canales N° (n)	Frecuencia del n-ésimo canal [MHz]
403,0000 - 406,0000	1	79	403,0125	403,9875	TXDAT - MEVHF (IDA I)	Semidúplex - Duplex (10 MHz)	-	1 a 79	$f_n = P + (n - 1) \cdot 0,0125$
	1	79	404,0125	404,9875	TXDAT - MEVHF	Simplex	-	1 a 79	
	1	79	405,0125	405,9875	TXDAT - MEVHF (IDA II)	Semidúplex - Duplex (10 MHz)	-	1 a 79	
406,5000 - 407,8875	1	55	406,5125	407,1875	TXDAT - MEVHF (IDA III)	Semidúplex - Duplex (10 MHz)	-	1 a 55	$f_n = P + (n - 1) \cdot 0,0125$
	1	35	407,2125	407,6125	SAFMG - SAFMI (IDA)	Semidúplex - Duplex (10 MHz)	-	1 a 35	
	1	29	407,6375	407,8750	R3205 (IDA)	Simplex - Semidúplex - Duplex (10 MHz)	-	1 a 29	
411,7500 - 416,0000	1	83	411,7625	412,7875	TXDAT - MEVHF	Simplex	-	1 a 83	$f_n = P + (n - 1) \cdot 0,0125$
	1	15	412,8125	412,9875	SAEMG - SAEMI	Simplex	-	1 a 15	

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

9. EX-2017-29036070-APN-SDYME#ENACOM: Aplicar la sanción de cesantía a la agente de Planta Permanente Nivel E, Grado 11 Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la señora D^a Claudia Alejandra PROCOPIO (D.N.I. N° 16.454.346 – L.P. N° 2074), a tenor de lo dispuesto en el Artículo, 32 incisos a) y b) del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, por haberse configurado las causales allí previstas.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

10. EX-2017-27164997-APN-SDYME#ENACOM: Recomendar a las Operadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles, no bloquear la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de Frecuencia

Modulada, de los equipos terminales móviles que la posean y sean comercializados, en sus locales y/o agencias autorizadas; e instruir a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización a solicitar la información pertinente a las prestatarias que permita tener actualizada la cantidad de equipos terminales móviles habilitados y su condición respecto del bloqueo considerado en el artículo precedente.

11. CONVENIOS

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

11.1.EX-2018-01059955-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar la suscripción del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y el ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL) de la REPÚBLICA DEL PERÚ en materia de cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC que se detalla a continuación, y cuyo original será oportunamente firmado por las partes

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES/TIC

De una parte, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "ENACOM"), de la REPÚBLICA ARGENTINA, con su domicilio legal en Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente representado por su Presidente, el Sr. MIGUEL ANGEL DE GODOY; y de la otra parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (en adelante "OSIPTEL"), de la REPÚBLICA DEL PERÚ, con domicilio en Calle de La Prosa 136, distrito de SAN BORJA, Provincia de LIMA de la REPÚBLICA DEL PERÚ, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el Sr. RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ; en adelante, denominados de manera conjunta como "LAS PARTES".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto N° 267/2015, fue creado el ENACOM como Autoridad de Aplicación y Control de los servicios de telecomunicaciones/TIC y audiovisuales en la REPÚBLICA ARGENTINA, persona jurídica pública, autárquica y descentralizada en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con las competencias y funciones asignadas por las Leyes N° 26.522 y 27.078 teniendo como objetivo general la regulación, control y fiscalización de los servicios de comunicaciones audiovisuales y de tecnologías de la información y las comunicaciones,

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001- PCM, norma reglamentaria de las Leyes N°s 27332 y 27336, el OSIPTEL es un organismo público descentralizado adscrito de la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; que tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que, LAS PARTES reconocen la importancia de facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/TIC fomentando la plena inclusión digital, bajo los principios de universalidad, equidad, accesibilidad y asequibilidad, y propendiendo a la prestación de servicios con altos estándares de calidad

CONSIDERANDO: Que, los representantes de LAS PARTES reconocen la importancia y la pertinencia de mantener abiertas las relaciones de cooperación bilateral y colaboración para el intercambio de opiniones y experiencias, y la ejecución de programas y políticas que favorezcan el fortalecimiento y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de telecomunicaciones/TIC.

HAN CONVENIDO suscribir este Memorando de Entendimiento:

Artículo 1. OBJETO DEL MEMORANDO.

1.1 El objeto de este Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre LAS PARTES, con el propósito de contribuir al desarrollo de un ecosistema que impulse las telecomunicaciones/TIC en la REPÚBLICA DEL PERÚ y en la REPÚBLICA ARGENTINA, para la ejecución de programas y políticas que favorezcan el fortalecimiento y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de telecomunicaciones/TIC.

1.2 El ENACOM y el OSIPTEL serán las autoridades responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 2. MODALIDADES Y AREAS DE COOPERACIÓN.

2.1 La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento podrá comprender las siguientes actividades, que a modo enunciativo, más no limitativo serán:

- a. Capacitaciones y asistencia técnica en las áreas que se requieran, que podrán concretarse de forma presencial con el envío de misiones técnicas o a través de medios electrónicos, o por la vía que LAS PARTES estimen conveniente.
- b. Creación de grupos de estudio y/o trabajo.
- c. Intercambio de información y/o experiencia a través de la forma que LAS PARTES definan (ej. Cuestionarios, encuestas, organización y desarrollo conjunto de programas de investigación y/o capacitación, talleres, cursos, exhibiciones, seminarios técnicos, conferencias, actividades con participación presencial o virtual, simposios, etc.).
- d. Otras actividades conjuntas que LAS PARTES consideren necesarias para la implementación de este Memorandum.

2.2 Estas actividades versarán sobre, pero no exclusivamente:

1. Regulación y formulación de políticas públicas de telecomunicaciones/TIC.
2. Control y fiscalización en la prestación de los servicios de telecomunicaciones/TIC.
3. Evaluación de precios y tarifas establecidos por las prestadoras de los servicios y su adhesión a las normas contractuales.
4. Metas de universalización y de calidad de los servicios de telecomunicaciones/TIC.
5. El proceso de elaboración de normas y la participación pública.
6. Evaluación sobre las redes y mecanismos para masificación del acceso en banda ancha, y sus aplicaciones, especialmente en relación con el acceso inalámbrico a Internet.
7. Modernización y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones/TIC (alámbricos e inalámbrico terrestres y satelitales).
8. Aspectos vinculados a la competencia y regulación de los mercados en el sector telecomunicaciones/TIC.
9. Impacto regulatorio en el mercado de telecomunicaciones/TIC.
10. Aspectos vinculados hacia los debates desarrollados a nivel internacional en el ámbito de los organismos pertinentes, como: la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cualquier otra entidad que LAS PARTES definan.
11. Protección y defensa de los derechos de los usuarios, destacando:
 - a. Supervisión y seguimiento en cuanto al cumplimiento de disposiciones legales y contractuales por parte de las prestadoras deberes de los usuarios, así como, el proceso de fiscalización y sancionatorio correspondiente.
 - b. Calidad de atención y servicios de orientación al usuario final de los servicios.

2.3 Esta relación podrá ampliarse según criterio de LAS PARTES, por medio de intercambio de correspondencia.

2.4 LAS PARTES se comprometen a llevar adelante las gestiones que resulten necesarias para la adecuada implementación de las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento, no obstante lo cual las mismas deberán ser conducidas de acuerdo al marco normativo de cada país y en la medida en que la disponibilidad financiera de cada parte lo permita.

2.5 Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, podrán ser sugeridas propuestas para una cooperación más estrecha en materias que no consten en el mismo.

Artículo 3. PUESTA EN PRÁCTICA DEL MEMORANDO.

3.1 LAS PARTES establecerán un programa de trabajo anual en el cual se definirán las modalidades y las áreas específicas de cooperación, especificando las actividades y los periodos en que tendrán lugar, así como los medios necesarios para su implementación. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

3.2 Este programa podrá revisarse por medio de comunicaciones entre LAS PARTES.

3.3 Para poner en práctica proyectos y actividades específicas establecidas en los programas de trabajo dentro del marco del Memorando, LAS PARTES podrán realizar acuerdos suplementarios.

Artículo 4. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

4.1 Cada una de LAS PARTES designará un Punto Focal que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento. Por el ENACOM, se designa a la Sra. GIMENA DELORENZI, Directora General de Relaciones Institucionales (gdlorenzi@enacom.gob.ar) y por el OSIPTEL, se designa al Sr. SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA, Gerente General (scifuentes@osiptel.gob.pe). Cualquier modificación de los mencionados Puntos Focales en alguna de LAS PARTES, será comunicado de inmediato a la otra.

4.2 Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, LAS PARTES podrán reunirse de manera alternada en la REPÚBLICA DEL PERÚ y en la REPÚBLICA ARGENTINA o de manera virtual utilizando medios electrónicos, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

Artículo 5. REPRESENTACIÓN RECÍPROCA.

5.1 LAS PARTES podrán invitarse recíprocamente a enviar a un observador a reuniones internas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de cooperación acordadas.

5.2 El grado de participación del observador se registrará por las normas de la Parte cuya reunión esté siendo observada.

Artículo 6. LIMITACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS.

6.1 Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada una de **LAS PARTES** y se implementarán conforme los instrumentos correspondientes. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán asumidos por el **ENACOM** y/o el **OSIPTEL** de acuerdo a como se defina por **LAS PARTES** para cada caso.

Artículo 7. RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

7.1 **LAS PARTES** utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

7.2 El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

7.3 El personal enviado por una de **LAS PARTES** a la otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

7.4 **LAS PARTES** asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

Artículo 8. CONFIDENCIALIDAD.

8.1 **LAS PARTES** se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier otro tipo de información que sea utilizada, proporcionada, enviada, obtenida o producida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

9.1 Cualquier controversia entre **LAS PARTES** relativa a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amigablemente mediante consultas entre ambas.

Artículo 10. MODIFICACIÓN.

10.1 Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de **LAS PARTES** y por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 11. SUSPENSIÓN.

11.1 La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente por escrito, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar y perdurará hasta que **LAS PARTES** entiendan que se brindan las condiciones para continuar con el programa estipulado.

11.2 En caso de que **LAS PARTES** se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el período necesario.

Artículo 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

12.1 La terminación anticipada por una de **LAS PARTES** del presente Memorando de Entendimiento, se comunicará oficialmente por escrito, y podrá solicitarse cuando una de **LAS PARTES** ha incumplido con las obligaciones asumidas en el programa estipulado. Dicha terminación se comunicará con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se deba ejecutar. No afectará la conclusión de los programas y proyectos aprobados, formalizados y casi ejecutados durante su vigencia.

Artículo 13. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.

13.1 El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de TRES (3) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera o ambas de **LAS PARTES** manifiesten su decisión de terminarlo oficialmente por escrito. En este caso, la terminación producirá sus efectos a los TREINTA (30) días calendario después de recibida la notificación.

Suscrito en la ciudad de _____, República _____, a los _____ (____) días del mes de ____ del año _____, en dos ejemplares originales, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el ENTE NACIONAL DE
COMUNICACIONES de la REPÚBLICA
ARGENTINA

Por el ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES de la
REPÚBLICA DEL PERÚ

SR. MIGUEL ANGEL DE GODOY

Presidente

SR. RAFAEL EDUARDO MUENTE
SCHWARZ

Presidente del Consejo Directivo

11.2.EX-2017-35193211-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el Convenio entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que se detalla a continuación.

CONVENIO ESPECÍFICO Nº 2

ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA FACULTAD DE DERECHO (UBA)

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante el "ENACOM", representado en este acto por el Sr. Miguel Angel DE GODOY, en su carácter de Presidente, y la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante la "FACULTAD", representada en este acto por el Abog. Carlos A. BEDINI, en su carácter de Secretario de Administración, convienen celebrar el presente Convenio Específico Nº 2, firmado en el marco del Convenio de Asistencia Técnica y Capacitación suscripto con la entonces Comisión Nacional de Comunicaciones (actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según Decreto Nº 267/2015) y aprobado por Res. (D) Nº 7447/12, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: OBJETO.

En vistas al Convenio Marco de referencia y al vínculo creado entre ambas Instituciones, el presente Convenio Específico tiene como objeto estimular la capacitación de los integrantes del ENACOM través de la participación de los mismos en los cursos que la FACULTAD organiza regularmente, a través del Departamento de Posgrado, del Centro de Graduados y de la Secretaría de Extensión Universitaria.

SEGUNDA: CONDICIONES DE DESARROLLO.

- a. La FACULTAD se compromete a otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) en el pago de las cuotas mensuales para todos los alumnos que sean empleados del ENACOM que se inscriban por primera vez y a partir de la entrada en vigencia del presente convenio en cualquiera de las opciones de formación dictadas por la FACULTAD -carreras de posgrado, cursos de capacitación y formación profesional y cursos de extensión universitaria- hasta su finalización, siempre y cuando el alumno mantenga la regularidad de la cursada y la relación que lo vincula con el ENACOM, que será acreditada al comienzo de la carrera o curso mediante un certificado de funciones emitida por este organismo. Quedan excluidos del descuento los aranceles de admisión, matrículas, derechos d examen, emisión de títulos o certificados y otros adicionales. Estos beneficios serán aplicados en todos los turnos y localizaciones en las que se encuentre la FACULTAD.
- b. Asimismo, a fin de propiciar el esparcimiento y la realización de prácticas deportivas, la FACULTAD, otorgará un descuento del diez por ciento (10%) sobre el arancel determinado para la cuota social y sobre el valor de la cuota mensual de cada actividad deportiva, organizada por la Dirección de Deportes de la FACULTAD, a los miembros del ENACOM, que acrediten tal condición de acuerdo a lo previsto en el punto anterior. En todos los casos el descuento se aplicará a lo valores de la cuota social y arancel mensual de la categoría "Universidades Privadas o Invitados" y no será acumulable con los aranceles para a alumnos, docentes y graduados de la FACULTAD o el Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires; o para alumnos, docentes y graduados de Universidades Nacionales o de la Universidad de Buenos Aires. Para el supuesto que concluya la relación que vincula al beneficiario con el ENACOM, éste se compromete a dar inmediato aviso a la FACULTAD. El presente Convenio Específico no generará ni involucrará erogación alguna por parte de la FACULTAD, en forma total o parcial, de manera inmediata o mediata.

TERCERA: BENEFICIOS OTORGADOS POR EL ENACOM.

Por su parte, el ENACOM publicitará a través de sus medios internos (nota destacada en intranet y difusión por mail a todo el personal previo al comienzo de cada periodo de inscripciones, publicación del beneficio de forma permanente en el microsítio de RRHH de la intranet del Organismo y publicación de posters en carteleras de todas las dependencias del país) la oferta académica deportiva de la FACULTAD, como así también el beneficio para sus empleados.

Asimismo, dada la importancia que presentan los beneficios otorgados en el presente, la FACULTAD podrá realizar acciones específicas para difundir los mismos entre la población beneficiaria.

El ENACOM podrá incorporar en su publicidad el marco de cooperación entre las dos instituciones.

CUARTA: PUBLICIDAD.

Toda promoción y difusión publicitaria que se realice de lo acordado en el presente convenio utilizando el nombre, emblema e identidad visual tanto del ENACOM como de la FACULTAD, deberá contar con la aprobación expresa de la ambas organizaciones y ajustarse al manual de marca que cada una disponga.

QUINTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas por lo que asumirán individualmente las respectivas responsabilidades.

La FACULTAD y el ENACOM declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros.

SEXTA: PLAZO Y RESCISIÓN.

El presente Convenio Específico tendrá una duración de 1 (un) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo y a su vencimiento se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con un antelación no inferior a treinta (30) días previa al vencimiento, su voluntad en contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, debiendo para ello notificar de manera fehaciente a la otra parte con no menos de 90 (noventa) días corridos de antelación, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

SEPTIMA: EXTINCIÓN DE LOS BENEFICIOS.

Producida la finalización del presente Convenio Especifico, los beneficios que recíprocamente otorgan ambas instituciones cesarán de inmediato, salvo la de los alumnos que se encuentren cursando, a quienes se les mantendrán los descuentos en aranceles mientras el interesado mantenga la regularidad de sus estudios y la relación con el ENACOM.

OCTAVA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. Por controversias imprevistas, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. A tales efectos, el ENACOM constituye domicilio en el indicado en el encabezado del presente y la FACULTAD, en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

Asimismo la FACULTAD constituye domicilio en la Av. Figueroa Alcorta 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los.....días del mes de.....de 2018 DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a todo efecto.

Por la FACULTAD DE DERECHO DE LA UBA
COMUNICACIONES

Abog. Carlos A. Bedini
Secretario de Administración

Por el ENTE NACIONAL DE

Miguel Ángel De Godoy
Presidente

11.3.EX-2017-35200110-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el Convenio entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA (UCASAL), que se detalla a continuación.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE
CAPACITACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA (CUIT N° 30-51859132-7) representada en este acto por su Rector el Ing. Rodolfo Gallo Cornejo, DNI N° 18.019.781, con domicilio en Campo Castañares s/n de la Ciudad de Salta, en adelante LA UNIVERSIDAD, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (CUIT N° 30-71512040-9), representado en este acto por su Presidente Miguel Ángel De Godoy, DNI N° 16.443.297, con domicilio en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, se reúnen a los efectos de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Académica, Científica, Cultural y Comunitaria el que se ajustará a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos y acciones.

SEGUNDO: Consecuentemente ambas instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas o con terceros, en las áreas de docencia, investigación, práctica profesional, y extensión comunitaria.

TERCERO: Las partes declaran que tienen pleno derecho, facultad y autoridad para celebrar el presente acuerdo y cumplir con las obligaciones asumidas en el mismo conforme los términos y condiciones aquí previstos y que la celebración del presente contrato y las obligaciones que surgen del mismo y su cumplimiento, no violan ni están en conflicto ni tienen como resultado un incumplimiento con cualquier convenio y/o obligación del cual fueran parte o por el cual están obligados o afectados.

CUARTO: Las partes manifiestan ser independientes una de la otra y con actividad, organización, administración y personal propio lo que les otorga plena autonomía funcional. En consecuencia resultan ser dos personas jurídicas completamente independientes una de la otra lo que implica que ninguna tiene facultades para actuar en nombre de la otra y/o representarla frente a terceros y/o inducir a error respecto del carácter de independencia entre ambas atento la plena autonomía funcional conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico.

QUINTO: Las acciones a desarrollar en implementación del presente serán establecidas mediante acuerdos específicos entre las partes. Dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente y deberán ser firmados por los mismos actores del presente o por los representantes legales o los funcionarios con facultades legales suficientes (por delegación y/o designación).

SEXTO: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, resultando la misma responsable de todas obligaciones legales y/o reglamentarias y/o convencionales sean estas laborales, fiscales, impositivas y previsionales respecto de su personal que sea destinado al cumplimiento del presente acuerdo. En consecuencia deberá velar por el cumplimiento de todas las leyes y obligaciones en materia laboral, fiscal, de la seguridad social, higiene y seguridad, seguros, accidentes y cualquier otra respecto de su personal afectado al presente, resultando responsable por las consecuencias derivadas de la inobservancia de las

mismas, sanciones y/o reclamos a que pudiere haber lugar. En consecuencia cada parte será responsable por cualquier reclamo emergente de la relación laboral o contractual de sus empleados y/o personal y/o trabajadores contratados afectados a la prestación del servicio objeto del presente; respondiendo en consecuencia por los reclamos de origen laboral y/o previsional y/o tributario y/o civil o comercial y/o penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño. Además cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra parte de toda suma que esta última deba abonar con motivo de alguna reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y/o denuncia o demanda sean éstos de naturaleza laboral, previsional, tributaria, administrativa, que le efectúe personal dependiente de la otra parte. A fin de garantizar la presente indemnidad la parte afectada deberá notificar fehacientemente a la otra haciéndole saber los importes que hubiese abonado por dicho concepto y adjuntando la documentación que avale y acredite dicha circunstancia a fin que la otra reintegre los importes pertinentes.-

SEPTIMO: Las partes pueden realizar la difusión de la actividad, utilizando la identificación institucional de ambas partes, previa elaboración de un plan de difusión y marketing en el que se detalle cada acción aprobado tanto por el **ENACOM** como por la **LA UNIVERSIDAD**. Asimismo toda promoción y difusión publicitaria que se realice de lo acordado en el presente convenio, utilizando el nombre y/o el logo y/o los emblemas y/o identidad visual tanto del **ENACOM** como de la **LA UNIVERSIDAD**, deberá contar con la autorización previa y fehaciente de las partes, y ajustarse al manual de registro de marcas de cada organismo.

OCTAVO: ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los acuerdos específicos que se generen en el marco del presente convenio. En consecuencia y en caso que se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre aspectos metodológicos y/o científicos y/o aquellos que la otra parte indique como confidenciales.-

NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración de 1 (uno) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo y a su vencimiento se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con un antelación no inferior treinta (30) días previa al vencimiento, su voluntad en contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, debiendo para ello notificar de manera fehaciente a la otra parte con no menos de 90 (noventa) días corridos de antelación, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven. Sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

DÉCIMO: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Contrato, su validez, interpretación y cumplimiento se rigen por las leyes de la República Argentina. En caso de controversias las Partes se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualesquiera otros que pudiesen eventualmente corresponderles. Las Partes constituyen los domicilios especiales a los fines del presente en los denunciados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas y cualesquiera notificaciones que se cursaren por medio fehaciente. Las Partes podrán modificar los domicilios indicados, que se mantendrán hasta tanto, notifiquen a la contraparte por medio fehaciente los nuevos domicilios que constituyan.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2018.

Miguel Ángel De Godoy

Ing. Rodolfo Gallo Comejo

PRESIDENTE

RECTOR

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

ANEXO: PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE BENEFICIOS

PRIMERO – BENEFICIOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD A LOS EMPLEADOS DEL ENACOM:

LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar una bonificación del 20% en el pago de las cuotas mensuales para todos los alumnos que sean empleados del **ENACOM** que se inscriban por primera vez y a partir de la entrada en vigencia del presente convenio en cualquiera de las opciones de formación dictadas por **LA UNIVERSIDAD** -carreras de pre-grado, grado, posgrado y cursos de extensión universitaria, tanto en su modalidad presencial como a distancia- hasta su finalización y siempre y cuando el alumno mantenga la regularidad de la cursada y la relación laboral con el **ENACOM** que será acreditada al comienzo de la carrera mediante un certificado de funciones emitida por este organismo. El **ENACOM** se compromete a dar aviso a **LA UNIVERSIDAD** en caso de que se termine la relación laboral entre el empleado y el **ENACOM**.

Quedan excluidos del descuento los aranceles de admisión, matrículas, derechos de examen, emisión de títulos o certificados y otros adicionales. Estos beneficios serán aplicados en todos los turnos y localizaciones en las que se encuentre **LA UNIVERSIDAD**. En caso de finalización del Convenio, los beneficios cesarán de inmediato, salvo los de los alumnos que se encuentren cursando, a quienes se les mantendrán los descuentos en aranceles mientras el interesado mantenga la regularidad en sus estudios (hasta finalizar la formación) y la relación laboral con el **ENACOM**.

SEGUNDA – BENEFICIOS OTORGADOS POR EL ENACOM:

Por su parte, el **ENACOM** publicitará a través de sus medios internos (nota destacada en intranet y difusión por mail a todo el personal previo al comienzo de cada período de inscripciones, publicación del beneficio de forma permanente en el microsítio de RRHH de la intranet del Organismo y publicación de posters en carteleras de todas las dependencias del país) la oferta académica de **LA UNIVERSIDAD** y sus Colegios, como así

también el beneficio para sus empleados. Asimismo, dada la importancia que presentan los beneficios otorgados en el presente, **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar acciones específicas para difundir los mismos entre la población beneficiaria. El **ENACOM** podrá incorporar en su publicidad el marco de cooperación entre las dos instituciones.

TERCERO – PUBLICIDAD:

Toda promoción y difusión publicitaria que se realice de lo acordado en el presente convenio utilizando el nombre, emblema e identidad visual tanto del **ENACOM** como de **LA UNIVERSIDAD**, deberá contar con la aprobación expresa de la ambas organizaciones y ajustarse al manual de marca que cada una disponga.

CUARTA – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas por lo que asumirán individualmente las respectivas responsabilidades, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra parte de toda suma que ésta última deba abonar con motivo de alguna reclamación, denuncia, o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra parte, todo ello de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscripto entre las partes. La **UNIVERSIDAD** declara poseer un seguro que cubre los riesgos que puedan producirse a los alumnos dentro de sus instalaciones. **LA UNIVERSIDAD** y el **ENACOM** declaran y reconocen ser absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros, conforme estipulaciones de la cláusula cuarta del Convenio marco de Cooperación y Colaboración oportunamente celebrado.

QUINTA – PLAZO Y RESCISIÓN:

El presente Convenio tendrá una duración de 1 (uno) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo y a su vencimiento se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con un antelación no inferior a treinta (30) días previa al vencimiento, su voluntad en contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, debiendo para ello notificar de manera fehaciente a la otra parte con no menos de 90 (noventa) días corridos de antelación, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven. Sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

SEPTIMA – EXTINCIÓN DE LOS BENEFICIOS:

Producida la finalización del presente contrato, los beneficios que recíprocamente otorgan ambas instituciones cesarán de inmediato, salvo la de los alumnos que se encuentren cursando, a quienes se les mantendrán los descuentos en aranceles hasta la finalización del período lectivo en curso. Finalizado el mismo, el beneficio de descuentos no será renovado.

OCTAVO - DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. Por controversias imprevistas, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires y constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados *ut supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales, que pudieran corresponder.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de de 2018

Miguel Ángel De Godoy

PRESIDENTE

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Ing. Rodolfo Gallo Comejo

RECTOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

12. EX-2017-08484927-APN-DYME#ENACOM: Aplicar a la firma CORADIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-67338016-2), la penalidad prevista en el Artículo 29, inciso a) apartado 2 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios, en consonancia con lo establecido por el Artículo 102, inciso c), apartado 1 del Decreto N° 1.030/16, por la demora de DIECINUEVE (19) días hábiles en la entrega de CUATRO MIL (4.000) tablets y la demora de VEINTINUEVE (29) días hábiles en la entrega de CUATRO MIL SETECIENTAS

CINCUENTA (4.750) tablets; y afectar a la facturación al cobro de la firma CORADIR S.A., (C.U.I.T. N° 30-67338016-2), el importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 157.426,88), conforme el orden y modalidad de afectación de penalidades previsto en el Artículo 104 del Anexo al Decreto N° 1.030/16.

13. Régimen De Derechos Radioeléctricos

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

13.1. Expediente N° 15912/2016 del registro del ENACOM: Modificar el Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución SETyC N°10/95 y sus modificatorias, agregándose como Apartado 1.25 el siguiente texto:

"1.25. Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA):

Por las estaciones móviles se abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (0,0014 U.T.R.). El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida."

Sustituir el Apartado 1.14.q).2 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias por el siguiente:

"1.14.q).2) Por las estaciones móviles, el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y el Servicio de Telefonía Móvil (STM) abonarán:

Por cada Peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (0,0014 U.T.R.). El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida."

Sustituir el apartado 1.23.c) del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias por el siguiente:

"1.23.c) Por las estaciones móviles, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (0,0014 U.T.R.). El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida."

Sustituir el Apartado 8.4 del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias por el siguiente:

"8.4. Las empresas prestadoras de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) deberán abonar mensualmente, en carácter de declaración jurada, la suma que surja de aplicar los valores establecidos en los apartados 1.14.q)2, 1.23c) y 1.25, según corresponda, multiplicando por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago.

Las empresas que no presenten la correspondiente declaración jurada dentro de los primeros DIEZ (10) DÍAS corridos del mes siguiente al que se declara, serán sancionados con una multa equivalente a VEINTICINCO UNIDADES DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (25 U.T.R.) por cada día de mora.

Lo establecido en el presente apartado alcanza a los operadores móviles virtuales obligados por su respectivo Reglamento."

Modificar el Artículo 4° de la Resolución SC N° 4.485/1999 por el siguiente:

"Establécese que los prestadores de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) deberán individualizar mediante cuentas separadas los registros de ingresos alcanzados por el presente régimen por cualquier modalidad de pago a los efectos de facilitar las auditorías correspondientes."

Aprobar el formulario de la Declaración Jurada que se detalla a continuación; y derogar los apartados 1.14.q).3 y 1.23.d) del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias.

DECLARACION JURADA
Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos
Resolución SETyC 10/1995
ESTACIONES MOVILES SERVICIOS
SCMA/PCS/STM/SMRC

ORIGINAL	
REPLICATA Nº	
CÓDIGO	
FECHA PRESENTACIÓN	

PRESTADOR		
PERIODO		

INGRESO E FACTURADO PERCIBIDO POR ESTACIONES MOVILES SERVICIOS DE SCMA/PCS/STM/SMRC - Ingresos de IVA-	0,00
--	------

Debe considerarse válido el pago de la suma en el facturo o documento equivalente a su debido momento, en el caso de la liquidación (registro de comunicación de pago) o en el momento de pago por la prestación de los servicios, con el correspondiente comprobante de pago, facturación o cualquier otro modo que se considere en combinación con el presente.

Yo, _____, en calidad de _____, declaro que los datos consignados en este formulario son ciertos y veraces, y que no he sido objeto de ninguna sanción, multa o medida de coerción alguna por parte de la autoridad competente, siendo tal expresión de la verdad.

Firma y sello del titular

13.2.EX-2017-17956122-APN-SDYME#ENACOM: Sustituir el Artículo 7° del Anexo I de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias que aprobara el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°.- UNIDAD DE MEDIDA PARA LA TASACIÓN:

Establecer que para la determinación de los derechos y aranceles de las distintas estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos se utilizará como unidad de medida la "UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA" (U.T.R.), cuyo valor de referencia a la fecha de publicación de la presente norma es de PESOS CIEN (\$) 100), de acuerdo a los criterios de actualización descriptos en los considerandos:

7. a) El valor de referencia indicado en el párrafo precedente será corregido anualmente, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

7. b) El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES publicará en el Boletín Oficial, el nuevo valor de referencia de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.)."

Modificar los apartados 1.14.q).2 primer párrafo y 1.14.q).3.1 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.14.q) Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y Servicio de Telefonía Móvil (STM):

1.14.q).2 primer párrafo y 1.14.q).3.1.: "Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación comercializada bajo cualquier modalidad prepago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0014/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.)."

Modificar los apartados 1.23.c) primer párrafo y 1.23.d).1. del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.23. Servicio de Comunicaciones Personales (PCS):

1.23.c) primer párrafo y 1.23. d).1.: "Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0014/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.)."

Modificar el apartado 1.25 primer y segundo párrafos del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.25. Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA): Por las estaciones móviles se abonará: "Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILESIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0014/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.)."

Modificar el Subanexo 1. "Tablas – Factor por Servicio TIC" apartado 1.24 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

Servicio S

Fijo, SFDVA 0,255107

Fijo, SFAD 0,255107

Aplicar a los apartados mencionados a continuación, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de reducción a las cantidades de U.T.R. establecidas en el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias.

RUBRO ANEXO I RES. 10 SETyC/1995	SERVICIO/SISTEMA
1.1.	Estación receptora de noticiosos.
1.2.a); 1.2.b); 1.2.c); 1.2.d); 1.2.e); 1.3.a); 1.3.b); 1.3.c); 1.3.d); 1.3.e); 1.3.f); 1.3.g); 1.3.h); 1.7.a); 1.7.b); 1.8.a); 1.8.b); 1.18.a) y 1.18.b)	Servicio Móvil Marítimo (SMM) y Servicio Móvil Aeronáutico (SMA).
1.12.)	Servicio de Mensajería Rural (SMR).
1.13.a) y 1.13.b)	Sistemas en Modalidad Compartida en HF.
1.14.d) y 1.6.d)	Sistemas en Modalidad Compartida en VHF.
1.14.d).1. y 1.6.d)1	Sistemas en Modalidad Compartida -Cooperativas-.
1.14.d).2	Sistemas en Modalidad Compartida -Remises-.
1.14.d).3	Sistemas en Modalidad Compartida-Extensiones Telefónicas-.
1.14.d).3	Sistemas en Modalidad Compartida Emergencias Médicas- Sistema asimilado a Modalidad compartida -Remises-
1.14.d).3	Sistemas en Modalidad Compartida -Seguridad- Sistema asimilado a Modalidad Compartida Remises-
1.14.e)1.	Servicio de Aviso a Personas Categoría Limitado.
1.14.n).1 y 1.14.n).2	Reducida Potencia en HF.
1.16.a); 1.16.b) y 1.16.c)	Sistema de Prueba de Fabricantes y Demostraciones.
1.21.a); 1.21.b)	Sistema de espectro Ensanchado (No prestadores).
1.22.)	Sistemas Inalámbricos Digitales de Acceso a la Red Pública, de Uso Privado.
1.10.	Servicio de Banda Ciudadana .
1.14.l)	Servicio de Radio Taxi.

Revisar el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica (U.T.R.), lo cual deberá efectuarse una vez al año, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Salario Mínimo Vital y Móvil, que fija el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Para el caso que corresponda establecer un nuevo valor de dicha Unidad, el mismo será fijado mediante Resolución de este Ente y se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

14. EX-2018-00187841-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar para el ciclo lectivo 2018, las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), cuyo detalle se incorpora a continuación.

NORMAS GENERALES

I. A los efectos del dictado del 1°, 2° y 3° año de la carrera de Locutor Integral se constituirán TRES (3) divisiones, la división "A" que se dictará en el turno mañana, la división "B" en el turno tarde y la división "C" en el turno noche.

Asimismo y a los efectos de la instrumentación de la cursada de la división "A" del tercer año de la carrera Locutor Integral, y sólo por el presente ciclo lectivo, se ejecutará a través de DOS (2) divisiones:

3A1

3A2

II. A los efectos del dictado de las restantes carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), se constituirá UNA (1) sola división de 1°, 2° y 3°.

III. A los efectos del dictado de las asignaturas que se detallan a continuación se constituirán DOS (2) secciones en cada una de las divisiones mencionadas en el punto I):

PRÁCTICA INTEGRAL DE RADIO I, II y III.
FONIATRÍA I, II y III.
LOCUCIÓN I, II y III.
DOBLAJE III.
REDACCIÓN.
TECNOLOGÍA II.
IDIOMAS.

IV. Se asignarán SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (754) horas cátedra para la realización de las siguientes actividades:

- a. Coordinación de las actividades de los alumnos de cada carrera desarrollan durante el ciclo lectivo.
- b. Coordinación del Ciclo de Complemento Curricular.
- c. Coordinación de especialización de doblaje.
- d. Coordinación de actividades de informática aplicada a los servicios de educación audiovisual.
- e. Desdoblamiento de asignaturas.
- f. Exámenes de ingreso, habilitaciones, finales y otras actividades académicas.
- g. Asesoría para el desarrollo técnico de trabajos prácticos.
- h. Implementación de tareas de apoyo pedagógico y administrativo para la informatización, sistematización y archivo de programas y planificaciones docentes con el propósito de optimizar su uso por parte de los alumnos.
- i. Especialización de doblaje.
- j. Especialización del ciclo de complemento curricular.
- k. Desarrollo de talleres y producción de programas.
- l. Planificar, ejecutar y evaluar los programas previstos para los aspirantes externos, según Resolución N°709-COMFER/03.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

15. EX-2018-00769011-APN-SDYME#ENACOM: Ratificar la RESOL-2018-768-APN-ENACOM#MM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

16. Expediente N° 822/2014 del registro de la ex AFSCA: Aplicar a la firma ARGENTINA BASIC NETWORKS LLC, inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, las sanciones que a continuación se detallan:

A. Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 21 de febrero de 2013, de 9.34 a 11.47 horas, a través de la señal "CINEMAX" la película "TRAICIÓN ENTRE HERMANOS" calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de 13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma.

B. Una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 26 de febrero de 2013, de 11.10 a 12.49 horas, a través de la señal "CINEMAX" la película "LOS GUARDIANES, LA MALDICIÓN DEL CÁLIZ DE JUDAS" calificada por el INCAA como Sólo Apta para Mayores de

13 años, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso f) de la citada norma.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

17. Expediente N° 12623/2012 del registro de la ex CNC: Sin perjuicio del plazo otorgado, y a partir de su vencimiento, intimar a la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L a acreditar dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS la cancelación de las obligaciones impositivas previsionales y sociales pos concursales pendientes de pago, o acompañe constancia del plan de pago aprobado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, bajo apercibimiento de disponer la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 in fine del Decreto 1.187/93 modificado por su similar 115/97.

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 13:45 hs el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 30 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante.